

## **ACUERDO DE PAGO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL EGR ABOGADOS SAS**

Los abajo firmantes "ACREEDORES" y EGR ABOGADOS SAS, hemos celebrado el presente "ACUERDO" DE REORGANIZACIÓN", en el cual se determinan las cláusulas que han de regirlo, la circunstancias que han llevado al "DEUDOR" al proceso de insolvencia económica, se fijan los plazos, condiciones y requisitos tendientes a satisfacer las obligaciones pecuniarias y acreencias a su cargo y con el propósito de la protección del crédito, la recuperación de la empresa, la conservación y protección del empleo y regular el funcionamiento de la misma, todo en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes:

### **ANTECEDENTES**

- A) Que por auto identificado con radicación No. No. 2024-01-635981 el 11 de julio de 2024., esta Superintendencia admitió a la sociedad EGR ABOGADOS SAS, identificada con NIT 900640302-1 y domiciliada en Bogotá a Reorganización, conforme la Ley 1116 de 2006, y demás normas nacionales, concordantes y aplicables a la legislación de insolvencia.
- B) El DEUDOR es persona jurídica, en el mercado de asesorías jurídicas en Colombia, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., se encuentra debidamente inscrito en tal calidad en la Cámara de Comercio de Bogotá.
- C) La Administración de su negocio, basada en la información entregada por el Deudor, coinciden en la viabilidad económica del negocio que emprende, el cual cuenta con capacidad para atender sus obligaciones con terceros y además reconocen que los avances y resultados logrados desde la admisión al proceso de insolvencia, han sido favorables y prevén una recuperación con nuevas estrategias de negocio, y por tanto la viabilidad operativa, económica, financiera, legal y comercial de la misma.

### **MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA**

EGR ABOGADOS S.A.S., es una empresa que presta asesoría jurídica, cuyo objeto social principal son las siguientes actividades:

- A). La prestación de servicios profesionales de asesoría y consultoría legal o jurídica en todas las áreas del derecho público y privado, particularmente en derecho de la empresa, con énfasis en las siguientes temáticas: derecho societario, corporativo, contratos y negocios nacionales e internacionales, propiedad intelectual, derecho de la competencia y el consumo, contratación pública y comercio internacional.
- B). La representación de sociedades nacionales o extranjeras y la corresponsalía de bufetes o firmas de abogados nacionales o extranjeros. En desarrollo de su objeto principal la sociedad podrá:
  - 1) Celebrar todo tipo de contratos con el sector público o con el sector privado, tanto nacional como extranjero.
  - 2) Participar en licitaciones, en concursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para celebrar todo tipo de contratos con organismos de orden internacional, nacional, regional, departamental, municipal

o distrital, establecimientos públicos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado o empresas de economía mixta y en general, con entidades del país y del exterior.

Las causas que originan la necesidad de solicitar el inicio de un proceso de reorganización empresarial de acuerdo la ley 1116 de 2006, con el fin de proteger el crédito, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, son las siguientes:

## I.- INVERSION EN NUEVAS LINEAS DE NEGOCIOS - AREAS DE PRACTICA:

1. La sociedad invirtió en una línea de negocios nueva con el fin de desarrollar una plataforma tecnológica que permitiera registrar marcas en línea a usuarios, invirtiendo una suma importante en su desarrollo.

En este proyecto se logró una alianza con Fenalco para que la plataforma se ofreciera a afiliados y no afiliados, pero a falta de la gestión de mercadeo necesario, la misma no obtuvo los resultados proyectados en el año 2023. A finales de este año, se logró acordar con Fenalco una campaña agresiva que ha arrojado que un número importante de usuarios soliciten un concepto de registrabilidad que se ofrece como gratuito, para promover que realicen el registro de marcas con la generación de honorarios correspondientes.

En los meses de noviembre y diciembre se han realizado por solicitud de usuarios, más de 30 búsquedas de antecedentes marcarios, los cuales pueden convertirse en solicitudes efectivas de registro. La proyección es realizar como mínimo 20 registros mensuales, lo que originaría para la firma ingresos fijos mensuales para cumplir el plan de pago de las obligaciones.

2. Por otra parte, la sociedad buscó nuevas líneas de negocios, habiendo invertido en el año 2022 en el montaje de un restaurante de productos de origen, teniendo en cuenta que ha prestado servicios profesionales vinculados a la protección de los mismos, a través de figuras de la propiedad industrial como las denominaciones de origen y las marcas colectivas. Este restaurante se utilizaba como plataforma para atraer potenciales clientes que quisieran proteger los productos originarios. Este proyecto se terminó a inicios del año 2023, arrojando pérdidas.

Habiendo entregado el local destinado al funcionamiento del proyecto, la sociedad ha logrado reducir sustancialmente sus costos fijos, pero quedaron deudas de arriendo que se proyectan pagar en el proceso de reorganización.

### 1. FORMA DE PAGO DE LAS ACRENCIAS

#### 1.1 CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE

Los créditos que se adeudan a esta clase y que se encuentran reconocidos en la calificación y graduación de créditos ascienden a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$84.226.661) M.L., discriminados de la siguiente forma:

Créditos laborales:	\$1.467.361,00
Créditos fiscales:	\$75.591.000,00
Créditos parafiscales:	\$7.659.300,00

Los créditos laborales por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTAY SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.467.361,00) M.L. se pagarán con el flujo de caja producto de la operación, durante dos meses (02) contados a partir del mes veinticuatro (24) desde la fecha de firmeza

del auto de confirmación de presente "ACUERDO" por el "JUEZ DEL CONCURSO", en cuotas MENSUALES de igual valor de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$733.680,00) M.L. de capital.

Los créditos fiscales por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENYTA Y TRES MIL PESOS (\$75.583.000,00) M.L. se pagarán con el flujo de caja producto de la operación, durante setenta y dos meses (72) contados a partir del mes veinticuatro (24) desde la fecha de firmeza del auto de confirmación de presente "ACUERDO" por el "JUEZ DEL CONCURSO", en cuotas MENSUALES de igual valor de UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.049.875,00) M.L. de capital más los intereses causados hasta la fecha.

Los créditos parafiscales por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$7.659.300,00) M.L. se pagarán con el flujo de caja producto de la operación, durante doce meses (12) contados a partir del mes veinticuatro (24) desde la fecha de firmeza del auto de confirmación de presente "ACUERDO" por el "JUEZ DEL CONCURSO", en cuotas MENSUALES de igual valor de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$638.275,00) M.L. de capital más los intereses causados hasta la fecha.

Los intereses causados desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta día anterior a la fecha de inicio de pagos del acuerdo, son condonados en su totalidad.

Los intereses causados desde la fecha de inicio de pago del acuerdo hasta el cumplimiento del pago total de la obligación se liquidarán a la tasa del "IPC" del año inmediatamente anterior a la fecha de pago prevista en este ACUERDO, liquidados sobre saldos, pagaderos con el capital, tal y como se ha pactado el pago del capital.

Para todos los efectos del presente "ACUERDO", el "IPC", fijado será la tasa de interés efectiva anual, esto es, de doce (12) meses, el cual permanecerá vigente entre el 1 ° de enero y el 31 de diciembre de cada año correspondiente en el cual se está ejecutando el pago. Por consiguiente, para efectos del cálculo del interés, se calculará la prorrata del pago correspondiente a la tasa fijada para cada periodo anual.

## **1.2 CRÉDITOS CUARTA CLASE**

Los créditos que se adeudan a esta clase y que se encuentran reconocidos en la calificación y graduación de créditos ascienden a la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$10.321.439,00) M.L.

Estos créditos se pagarán con el flujo de caja producto de la operación, durante cuarenta (12) meses, contados desde el mes siguiente de la terminación del pago de primera clase del presente "ACUERDO", en cuotas MENSUALES de igual valor de OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO DIECINUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS PESOS (\$860.119,91) M.L. de capital.

Los intereses causados desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta día anterior a la fecha de inicio de pagos del acuerdo, son condonados en su totalidad.

Los intereses causados desde la fecha de inicio de pago del acuerdo hasta el cumplimiento del pago total de la obligación se liquidarán a la tasa del "IPC" del año inmediatamente anterior a la fecha de pago prevista en este ACUERDO, liquidados sobre saldos, pagaderos con el capital, tal y como se ha pactado el pago del capital.

Para todos los efectos del presente "ACUERDO", el "IPC", fijado será la tasa de interés efectiva anual, esto es, de doce (12) meses. el cual permanecerá vigente entre el 1 ° de enero y el 31 de diciembre de cada año correspondiente en el cual se está ejecutando el pago. Por consiguiente, para efectos del cálculo del interés, se calculará la prorrata del pago correspondiente a la tasa fijada para cada periodo anual.

## 2. DISPOSICIONES FINALES

- 2.1 El presente "ACUERDO" no implica novación de las obligaciones.
- 2.2 El DEUDOR como previsión de las formas para subsanar la causal de disolución en que se llegara a encontrar, se compromete a no distribuir utilidades, mientras se encuentre en ejecución el cumplimiento del "ACUERDO".
- 2.3 CLAUSULA DE SALVAGUARDIA. Si por cualquier circunstancia no le fuere posible al "DEUDOR" cumplir con los pagos en los términos establecidos en este ACUERDO, el "COMITÉ DE ACREDITORES" podrá modificar las fechas de pago, sin que exceda de tres (3) meses. De igual forma no se podrá utilizar una nueva salvaguardia sin haber cumplido la primera. La salvaguardia podrá utilizarse máximo dos (2) veces durante la vigencia del "ACUERDO" y en ningún caso se podrá modificar el plazo final del "ACUERDO", salvo que se siga el procedimiento para modificación establecido en la Ley 1116 de 2006. Las modificaciones se harán atendiendo el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y las necesidades de capital de trabajo.
- 2.4 PLAZO TOTAL DEL ACUERDO. El "PLAZO" de este "ACUERDO" es de setenta y dos (72) meses contados a partir de la fecha de confirmación del acuerdo.

## 3. RELACION DE ANEXOS.

Son anexos del presente "ACUERDO" y para todos los efectos legales forman parte integral los siguientes:

- 3.1 ANEXO UNO (1): Certificado de matrícula mercantil de persona jurídica del "DEUDOR" expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 3.2 ANEXO DOS (2): Graduación y calificación de acreencias, determinación de derechos de voto.

Cordialmente,



EMILIO GARCÍA RODRIGUEZ  
Representante Legal  
EGR ABOGADOS SAS  
PERSONA JURIDICA

CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMÚDEZ  
Promotora